

rá entrega a la nueva Junta de toda la documentación de la Junta administrativa del Instituto provincial de Higiene, que desde dicho momento cesará en sus funciones.

3.º Una vez constituida la nueva Junta provisional, se procederá por la misma al sorteo de los cinco Alcaldes que, en representación de los Ayuntamientos, hayan de formar parte de la Junta definitiva.

4.º Seguidamente se redactará y aprobará la oportuna convocatoria de elecciones para proceder a la designación de los dos Alcaldes que por sufragio, entre todos los de la provincia, han de completar la Junta administrativa.

Dicha elección tendrá lugar el día 20, de nueve a trece de su mañana, en el despacho del Gobernador civil, ante la Junta provisional, presidida por dicha Autoridad.

No será preciso que los señores Alcaldes concurren personalmente a la elección para emitir el sufragio, pudiendo hacerlo mediante carta certificada, que será abierta en el momento del escrutinio por el Gobernador civil, en funciones de Presidente de la Mesa en la elección.

A las trece se procederá a dicho escrutinio, proclamando Vocales de la Junta a los Alcaldes que hubiesen obtenido mayor número de votos, y pudiendo resolver con plena facultad sobre cuantas reclamaciones pudiesen producirse.

5.º El día 1.º de Septiembre, previa convocatoria del Gobernador civil, reuniránse los miembros natos y electos de la nueva Junta, bajo la presidencia de dicha Autoridad, tomando posesión los últimos y declarándose la Junta constituida de modo definitivo.

Del acto de la constitución definitiva se dará cuenta a este Ministerio mediante copia autorizada del acta.

6.º En el caso de que por cualquier circunstancia no pudiera formar parte de la Junta el Jefe de la Sección provincial de Administración local, se propondrá por el Sr. Delegado de Hacienda el Jefe de Negociado que haya de llenar las funciones de Secretario Contador.

7.º El Secretario-Contador actuará en lógica dependencia del Secretario general, cuyas funciones han de marchar perfectamente conexionadas.

8.º En tanto se redacten los oportunos Reglamentos de aplicación de la Ley, habrán de tenerse presente las siguientes prescripciones:

a) Las cantidades que para el pago del personal figuren en los presupuestos de los respectivos Institutos de Higiene se librarán por el Sr. Presidente de la Junta al Habilitado que, provisionalmente, haya sido designado por el personal de dicho Instituto mediante las formalidades reglamentarias.

El resto de las cantidades consignadas se librarán por do-